

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado ECHAVARRI, S.I., que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 13 de Julio de 1992.— El Secretario.

Sentencia

IV.1562

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos nº 673/92, a instancia YOLANDA ZORZANO LOREA, contra EMPRESA CONSTRUCCIONES BASTERRA (A. BASTERRA BORDETAS) y FOGASA en reclamación por DESPIDO, en el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

QUE ESTIMANDO en su totalidad la demanda formulada por D^a Yolanda Zorzano Lorea, debo declarar y declaro nulo el despido de la actora condenando a la demandada a la inmediata readmisión de la trabajadora en el puesto de trabajo que ocupaba antes del despido y al abono de los salarios de tramitación dejados de percibir.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de SUPPLICACION ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de CINCO DIAS HABILES contados al siguiente de la notificación de la presente sentencia conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente. Previso depósitos legales en cuenta abierta en este Juzgado en Bco. BBV nº 2.260.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a las partes expido el presente en Logroño, a 16 de Julio de 1992.— El Secretario.

Sentencia

IV.1563

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente hago saber:

Que en este Juzgado se siguen autos nº 365/92 a instancia de JESUS JAVIER GARCIA SERON y cuatro mas, contra CONSTRUCCIONES RIOJA CENTRO, S.A. y FOGASA en reclamación por CANTIDADES, en el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

QUE ESTIMANDO TOTALMENTE la demanda formulada por D. Jesús Javier García Serón y 4 trabajadores más contra la empresa Construcciones Rioja Centro, S.A. debo condenar y condeno a esta a pagar las siguientes sumas:

	Pesetas
a Jesús Javier García Serón	492.854
a José Luis Díaz Torres	380.448
a Félix Martínez Fernández	379.232
a Antonio Solozábal Yanguela	370.117
a Julio Ruiz Montiel	458.650

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que corresponda al FOGASA conforme a las disposiciones legales y administrativas que lo regulan.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Supplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente, previos los depósitos legales en cuenta abierta por este Juzgado en Bco. BBV nº 2.260.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a las partes expido el presente en Logroño, a 17 de Julio de 1992.— El Secretario.

JUZGADO DE LO PENAL DE LA RIOJA

Citación (718)

IV.1564

Por haberse acordado en resolución de fecha 9 de Julio de 1992, por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal de Logroño, en el Procedimiento Abreviado nº 758/91 seguido por un delito de lesiones, se cita a D^a EL OISA ALVAREZ UBIDE, cuyas circunstancias y domicilio se desconocen para que comparezca ante este Juzgado, sito en la c/ Bretón de los Herreros nº 7, el día 10 de Septiembre a las 12,35 horas, por haberse señalado dicha fecha para la celebración del acto del juicio oral, y sino lo verifica le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

En Logroño, a 9 de Julio de 1992.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.1565

Doña M^a Cristina Thomas Gómez, Secretaria del Juzgado de 1ª instancia número 1 de Logroño.

Doy fe: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Desahucio de Vivienda

por falta de pago con el número 118 de 1992, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Logroño, a 22 de Mayo de 1992.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Julián Nieto Avellaned Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de Juicio de Desahucio número 118/92 a instancia de D. Ismael Sánchez del Pozo, con D.N.I. 7.770.733 domiciliado en calle Duques de Nájera, nº 90, 2º (Logroño) representado por el Procurador de los Tribunales D. José Ignacio Larumbe García y defendido por el Letrado D. Javier Fernández de la Pradilla Ochoa, contra Dña. Rosa María Pérez Raluy, en estado legal de rebeldía procesal.

FALLO.— Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Larumbe en nombre y representación de D. Ismael Sánchez del Pozo contra Dña. Rosa María Pérez Raluy, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que vinculaba a ambos litigantes y que tenía por objeto la vivienda sita en el piso 4º N de la calle Duques de Nájera nº 98 de esta ciudad, y en su consecuencia debo condenar y condeno a la citada demandada a que desaloje y deje libre y a disposición del actor el piso reseñado, trastero anexo y la plaza de garaje nº 18 del inmueble citado, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica dentro del término legal, y a que pague las costas del juicio.

Así por ésta, mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Dña. Rosa María Pérez Raluy, en estado de rebeldía procesal, se expide el presente en Logroño, a 3 de Julio de 1992.— La Secretaria.

Sentencia

IV.1566

Doña María Cristina Thomas Gómez, Secretaria del Juzgado de Instrucción número Uno de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas, con el número 101/92, sobre lesiones en agresión, en el que se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA.— En la ciudad de Logroño, a 1 de Julio de 1992.

Habiendo visto en juicio oral y publico, ante el Ilmo. Sr. Jesús Crespo Moreno, Magistrado Juez de Instrucción número Uno, de los de esta capital, la causa seguida en este Juzgado como juicio de faltas número 101/92, por lesiones en agresión, contra Consuelo Lucia Fernández Hernández, nacida en Caacés (Oviedo), el día 5 de Septiembre de 1955, hija de Feliciano y Remedios, con D.N.I. número 10.567.270, siendo denunciante María Lourdes Hernández Giménez, nacida en San Sebastián, el día 30 de Abril de 1970, hija de José y María, con D.N.I. número 14.958.902, siendo parte el Ministerio Fiscal.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Lourdes Hernández Jiménez a la pena de cinco días de arresto menor, como autora penalmente responsable de una falta de agresión con el resultado de lesiones prevista y penada en el artículo 582.1 del Código Penal, y a que indemnice a Consuelo Lucia Fernández Fernández, en la cantidad de 48.000 Pts. y al pago de las costas causadas en este Juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes en cumplimiento de lo establecido en el artículo 284.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/85.

Y para que sirva de notificación en forma a la denunciante Consuelo Lucia Fernández Hernández y a la denunciada María Lourdes Hernández Jiménez, actualmente en ignorado paradero: expido la presente en Logroño, a 9 de Julio de 1992.— La Secretaria.

Sentencia

IV.1567

D^a María Cristina Thomas Gómez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Uno de Logroño, Doy fe: Que en este Juzgado se siguen autos de separación al nº 181/91, en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente:

SENTENCIA.— En la ciudad de Logroño, a 19 de Junio de 1992.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. Don Jesús Crespo Moreno Magistrado-Juez Srto. del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de Separación Matrimonial número 181/91 a instancia de D^a Juana Zubiaga Rodríguez domiciliada en República Argentina, nº 60, 4º Izda. (Logroño), representada por la Procuradora de los Tribunales D^a María Rosario Purón Picatoste y defendida por la Letrado D^a Bárbara Pilar Rodríguez Vargas, contra Don Victoriano Ezquerro León domiciliado en calle Pino y Amorena, nº 13, 5º N (Logroño), en estado legal de rebeldía procesal.

FALLO.— Que estimando como estimo en su integridad la demanda de separación judicial presentada por la Procuradora Sra. Purón Picatoste, en nombre y representación de D^a Juana Zubiaga Rodríguez contra el demandado D. Victoriano Ezquerro León, debo declarar y declaro la separación matrimonial indefinida de los mismos.

Asimismo debo aprobar y apruebo en su integridad los efectos de esta separación, cuyos términos se contienen en el relato fáctico de esta resolución y que aquí se dan por reproducidos, acordando:

La obligación de entrega del esposo D. Victoriano Ezquerro León a su esposa D^a Juana Zubiaga Rodríguez la cantidad de Treinta mil pesetas (30.000 Pts.) mensuales, en concepto de alimentos para la cónyuge e hijos menores, que deberá hacerse efectiva en los cinco primeros días de cada mes y que sufrirá las variaciones anuales que experimente el IPC a fecha de la